

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real Orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan cuidarán muy eficazmente de hacer ingresar en los fondos de propios las cantidades que se señalan por el aprovechamiento de fruto de bellota, exigiendo dichas cantidades de las personas en cuyo favor quedó este rematado, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno de haberlo así verificado.

Partido de Cogolludo.

Romerosa y Aleas	480
Torrebelena	360
Belená	780
Muriel	960
Jocar	480
Almiruete	1000
Tamajon	1900
Retiendas	1800
Valdesotos	480
Tortuero	770
La Mierla	1020
Alpedrete	180
Arroyo de las Fraguas	820

Partido de Cifuentes.

Huetos

Sotillo

Inviernas

Partido de Sigüenza.

Huermeces

Ejendejas del Padrastro

Santusté

Matillas

El Almance

Villaseca de Henares

Imón

Castejon de Henares

Partido de Fuentidueña.

Partido de Alcalá de Henares

Partido de Navalcarnero

Partido de Torrelodones

Partido de Colmenar Viejo

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

Partido de Navalcarnero

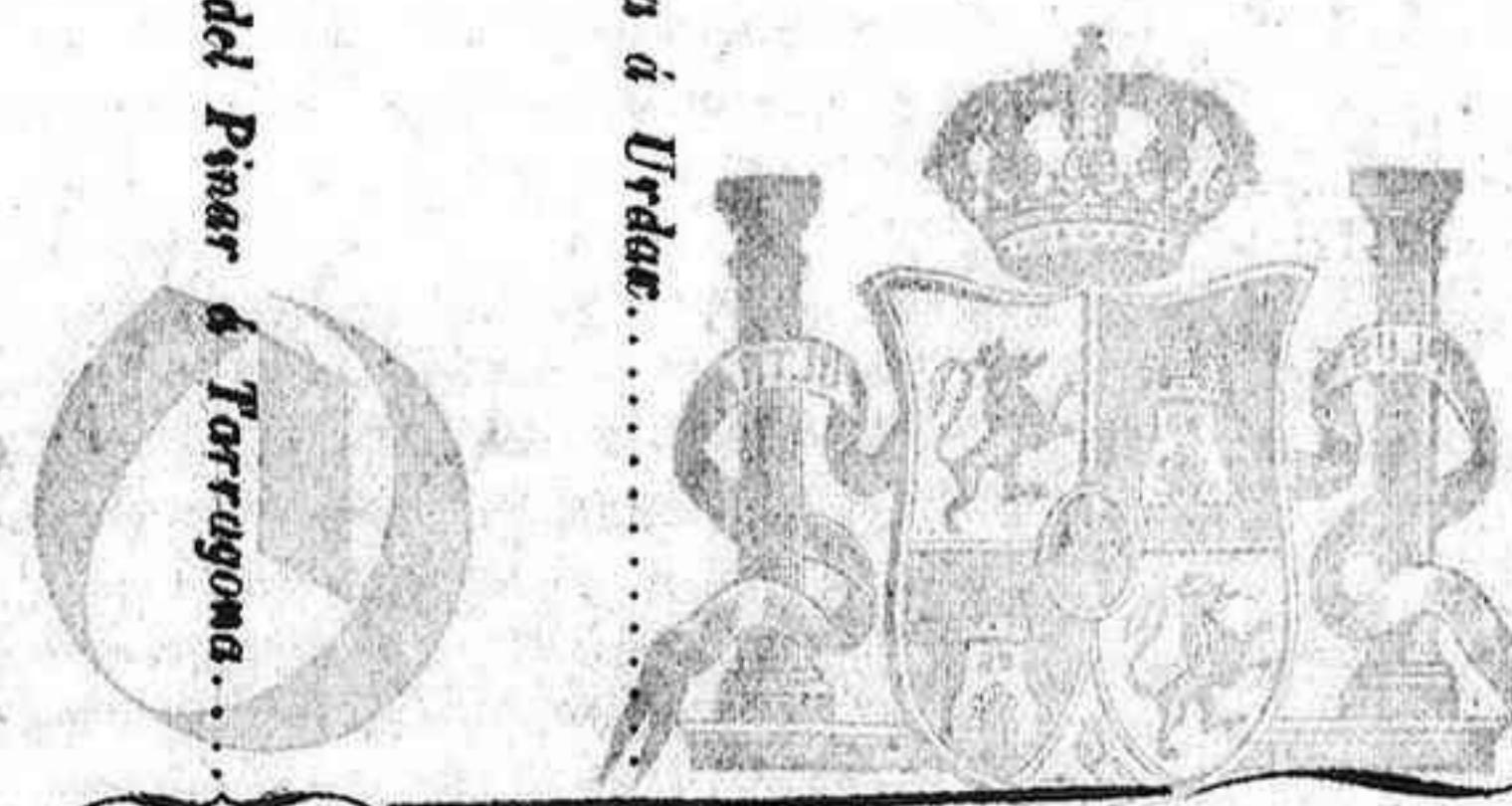
Partido de Navalcarnero

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.		DESIGNACION DE SUS LIMITES.	NÚMERO DE LOS TROZOS.	OBJETO A QUE SE DESTINAN LOS ACOPIOS.	PRESUPUESTO DE ACOPIOS. RS. cén.
SECCIONES.	ORDEN DE LOS TROZOS.				
1.	1.	Desde el kilómetro núm. 41 hasta el kilómetro núm. 46 inclusives.	14.623 00	13.146 00	000
2.	2.	Desde el kilómetro núm. 51 hasta el kilómetro núm. 55 inclusives.	29.270 00	13.146 00	000
3.	3.	Desde el kilómetro núm. 59, hasta el núm. 69 inclusives.	2.960 50	13.146 00	000
4.	4.	Desde el punto divisorio, hasta el kilómetro núm. 41.	39.564 00	13.146 00	000
1.	1.	Desde la entrada de Guadalajara, al final del kilómetro núm. 48.	42.500 00	13.146 00	000
2.	2.	Desde el kilómetro núm. 70, hasta el 72 inclusives.	30.235 77	13.146 00	000
3.	3.	Desde el kilómetro núm. 97, hasta el 101 inclusives.	47.682 82	13.146 00	000
4.	4.	Desde el kilómetro 118, hasta el 124, y desde el 130 al 135.	18.585 50	13.146 00	000
1.	1.	Desde el kilómetro núm. 138, hasta el 140, y desde el 143 al 157.	30.130 00	13.146 00	000
2.	2.	Desde el kilómetro núm. 160, hasta el 166 y el kilómetro núm. 181.	11.278 00	13.146 00	000
3.	3.	Desde el kilómetro núm. 184, hasta el 193 ambos inclusives.	18.927 80	13.146 00	000
1.	1.	Desde el kilómetro núm. 194, hasta el 195.	37.690 00	13.146 00	000
2.	2.	Desde el kilómetro núm. 196 al 200 ambos inclusives.	23.378 00	13.146 00	000
3.	3.	Desde el kilómetro núm. 201 al 205 ambos inclusives.	34.324 50	13.146 00	000
1.	1.	Desde el kilómetro núm. 206 al 210 ambos inclusives.	45.628 50	13.146 00	000
2.	2.	Desde el kilómetro núm. 211 al 212, el 216 y los 213 y 214.	47.730 00	13.146 00	000
3.	3.	Desde el kilómetro núm. 215 al 216 ambos inclusives.	35.381 00	13.146 00	000
1.	1.	Desde el kilómetro núm. 217 al 218 ambos inclusives.	35.743 00	13.146 00	000
2.	2.	Desde el kilómetro núm. 219 al 220 ambos inclusives.	15.409 10	13.146 00	000
3.	3.	Desde el kilómetro núm. 221 al 222 ambos inclusives.	39.286 20	13.146 00	000
1.	1.	Alcolea del Piñar a Torregoma.	17.360 16	13.146 00	000

Guadalajara 10 de Enero de 1859.

Pedro Celestino Argüelles.



D

e

s

t

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

r

o

n

s

a

l

e

En el Boletín núm. 154 correspondiente al dia 24 de Diciembre último se insertó la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 19 de Noviembre, en la que se previene que para fin de Febrero han de hallarse expedidas las cédulas de vecindad, y á cuyo fin impuse á los Alcaldes la obligación de presentarse á recoger dichos documentos en esta capital, en todo el mes de Diciembre; mas como por la mayor parte de aquellos funcionarios se halle desobedecida mi resolución, y de aquí que tampoco podrá tener efecto en el tiempo que la Real orden citada marca para la extensión y reparto á domicilio de las cédulas, prevengo nuevamente y por última vez á los que se hallen en descubierto, que si para el 20 del actual no han dado cumplimiento á cuanto tengo acordado en el particular, pagarán 200 reales de multa en el papel correspondiente.

Advierto asimismo á los Sres. Alcaldes, que hagan los pedidos basados en el resultado del último censo de población, pues hay una diferencia excesiva entre lo que el mismo arroja y los pedidos que dirigen; teniendo presente tambien que las cédulas de vecindad del núm. 3º sean para cabezas de familia de gratis, solo tienen derecho á ellas aquellos individuos conocidos como pobres de solemnidad que no figuren en el cuaderno cobradorio de contribuciones.

Por último, les recomiendo que bajo de su responsabilidad den cumplimiento asimismo á lo prevenido en la Real orden de 27 de Noviembre del año último, del Ministerio de la Gobernación, inserta en el Boletín del 15 de Diciembre, haciendo que todos los dueños de los establecimientos de posadas públicas y secretas, tabernas, tiendas de aguardiente, de vinos generosos, cafés, figones, pastelerías, hosterías, y billares, se provean en todo el mes actual de sus correspondientes licencias; en la inteligencia que pasado dicho término se entenderá la responsabilidad con los Alcaldes, á cuyo efecto se tendrán presentes las matrículas del subsidio.

Guadalajara 11 de Enero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza, en parte telegráfico que me ha dirigido ayer, me participa la fuga del confinado en aquel presidio Ignacio Miguel, cuyas señas personales se ponen á continuación. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y empleados de Vigilancia procuren su captura en el caso de que se dirija á esta provincia.

Guadalajara 11 de Enero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Pelo castaño, ojos id., nariz abultada, barba poblada, color sano, estatura

cinco pies y tres pulgadas, edad 34 años.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Febrero próximo, que se ha de celebrar ante el Dr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Nicanor Malagón, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de Pelegrina

N.º del inventario.

3131 Un prado, sito en término de la villa de Pelegrina, procedente de sus propios y de la Cabrera; le atraviesa el río en su mayor longitud, por cuya causa está la finca anegada de agua en su mayor parte, por lo que es insalubre, y no puede roturarse en gran parte y desmerece mucho en su valor, pues ni aun los pastos pueden utilizarse. Además de lo que hay sin arromper, se comprende con el nombre de prado todas las tierras labradas que están enclavadas en él y á su costado, las cuales pagan el censo que gravita sobre la finca, siendo éstas cuatro pedazos cerrados arrompidos, y por la parte de la solana una gran faja y en la ladera los llamados Quiñones, un cerrado junto al río y camino de la Cabrera, otro por cima de la cerrada llamada del Señor, y un plantío. Linda al Saliente y Mediódia yermo, camino de la Cabrera y labores, Poniente y Norte la Peña de la Gallina, ribazos de la solana, que son de particulares, colmenares de D. Manuel Ciruelos y camino de Sigüenza. Cabe 170 fanegas de tierra.

Esta finca ha sido tasada en renta en 2400 reales y en venta en 72,000 rs., y capitalizada por la misma renta, por no conocersele ninguna, en 60,000 rs., debiendo subastarse por su tasación en venta.

Esta finca parece que está afecta al pago de 60 fanegas de trigo y 60 fanegas de cebada anuales á la mitra de Sigüenza, y se tendrá presente para indemnizarle al comprador si resultase legítima dicha carga.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pelegrina para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda Pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se verifica otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, como cabeza del partido á que corresponde el pueblo de Pelegrina, y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó clausuras de su fundación, á excepción de las capillas colaterales de sangre.

Guadalajara 12 de Enero de 1859.—Cayetano de la Brena

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Febrero próximo, que se ha de celebrar ante el Dr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Isidro Monteliú, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de la villa de Checa.

N.º del inventario.

2292 Una dehesa denominada Villarejo Seco y Mediano, en término de la villa de Checa, perteneciente á los propios de la Casa comun del Señorio de Molina, de tercera calidad; de caber 3880 fanegas de tierra de 300 estádulas cada una, sin incluir los terrenos labrados que se expresan á continua-

ción, Linda al Saliente sierra Molina, Mediódia y Poniente la rambla que divide el Villarejo de Sierra Molina, y Norte rambla de Oceseca y término de Orea; parte de dicha dehesa está poblada de enebros, espinos, arleras y pinos jóvenes con pocos sementeros, predominando la arlera y el enebro; la atraviesan varios caminos.

2293 Varias tierras sitas en el cerro de los Gamellones y solana del collado de la Lobera, en el interior de dicha dehesa del Villarejo, en la cual están enclavadas las 150 fanegas de terreno secano, de tercera calidad; linda Saliente y Mediódia yermo, Poniente y Norte caída á la rambla de Oceseca; las llevan en arrendamiento varios vecinos de Orea.

2294 Varias tierras de pan-llevar sitas en la Cañada del Pozo, dentro de la referida dehesa del Villarejo, de caber 150 fanegas de terreno secano de segunda calidad; linda por los cuatro vientos yermo; las atraviesan el camino de Checa á la Sierra, y las llevan en arrendamiento varios vecinos de Checa.

La dehesa y terrenos de labor enclavados en la misma, han sido tasados parcialmente y en globo en 3030 rs. en renta y en 79,800 rs. en venta, y capitalizados en 65,605 rs. 5 cént., produciendo una renta anual de 2,915 rs. 78 cént., debiendo subastarse bajo un lote ó suerte por el valor de su tasación en venta, con arreglo á la declaración de los peritos y dictámen de la Administración del ramo, por ser mas beneficioso á los intereses del Estado.

Han sido tasadas de nuevo á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último, y se hallan reconocidas por los Ingenieros de Montes.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Checa para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda Pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Providencias judiciales

5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante en lo que se oponga la obvia.

6. A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Molina, como cabeza del partido judicial a que corresponde el pueblo de Checa, y en la villa y concejo de Madrid por ser la finca de mayor cuantía al obnubilado.

Notas: 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas, salvo la excepción de las capellanías y reliquias de sangre.

Guadalajara 12 de Enero de 1858.—Cayetano de la Brena.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

La de 1858, que se celebra el 27 de Enero, a las 12 horas, en el Teatro Principal de Madrid, con sorteo de 100000000 billetes.

Costa de 520000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 144000 pesos en 1104 premios de la manera siguiente:

PREMIOS: 1.º 40000 pesos fuertes. 2.º 12000 pesos fuertes. 3.º 12000 pesos fuertes. 4.º 12000 pesos fuertes. 5.º 12000 pesos fuertes. 6.º 12000 pesos fuertes. 7.º 12000 pesos fuertes. 8.º 12000 pesos fuertes. 9.º 12000 pesos fuertes. 10.º 12000 pesos fuertes. 11.º 12000 pesos fuertes. 12.º 12000 pesos fuertes. 13.º 12000 pesos fuertes. 14.º 12000 pesos fuertes. 15.º 12000 pesos fuertes. 16.º 12000 pesos fuertes. 17.º 12000 pesos fuertes. 18.º 12000 pesos fuertes. 19.º 12000 pesos fuertes. 20.º 12000 pesos fuertes. 21.º 12000 pesos fuertes. 22.º 12000 pesos fuertes. 23.º 12000 pesos fuertes. 24.º 12000 pesos fuertes. 25.º 12000 pesos fuertes. 26.º 12000 pesos fuertes. 27.º 12000 pesos fuertes. 28.º 12000 pesos fuertes. 29.º 12000 pesos fuertes. 30.º 12000 pesos fuertes. 31.º 12000 pesos fuertes. 32.º 12000 pesos fuertes. 33.º 12000 pesos fuertes. 34.º 12000 pesos fuertes. 35.º 12000 pesos fuertes. 36.º 12000 pesos fuertes. 37.º 12000 pesos fuertes. 38.º 12000 pesos fuertes. 39.º 12000 pesos fuertes. 40.º 12000 pesos fuertes. 41.º 12000 pesos fuertes. 42.º 12000 pesos fuertes. 43.º 12000 pesos fuertes. 44.º 12000 pesos fuertes. 45.º 12000 pesos fuertes. 46.º 12000 pesos fuertes. 47.º 12000 pesos fuertes. 48.º 12000 pesos fuertes. 49.º 12000 pesos fuertes. 50.º 12000 pesos fuertes. 51.º 12000 pesos fuertes. 52.º 12000 pesos fuertes. 53.º 12000 pesos fuertes. 54.º 12000 pesos fuertes. 55.º 12000 pesos fuertes. 56.º 12000 pesos fuertes. 57.º 12000 pesos fuertes. 58.º 12000 pesos fuertes. 59.º 12000 pesos fuertes. 60.º 12000 pesos fuertes. 61.º 12000 pesos fuertes. 62.º 12000 pesos fuertes. 63.º 12000 pesos fuertes. 64.º 12000 pesos fuertes. 65.º 12000 pesos fuertes. 66.º 12000 pesos fuertes. 67.º 12000 pesos fuertes. 68.º 12000 pesos fuertes. 69.º 12000 pesos fuertes. 70.º 12000 pesos fuertes. 71.º 12000 pesos fuertes. 72.º 12000 pesos fuertes. 73.º 12000 pesos fuertes. 74.º 12000 pesos fuertes. 75.º 12000 pesos fuertes. 76.º 12000 pesos fuertes. 77.º 12000 pesos fuertes. 78.º 12000 pesos fuertes. 79.º 12000 pesos fuertes. 80.º 12000 pesos fuertes. 81.º 12000 pesos fuertes. 82.º 12000 pesos fuertes. 83.º 12000 pesos fuertes. 84.º 12000 pesos fuertes. 85.º 12000 pesos fuertes. 86.º 12000 pesos fuertes. 87.º 12000 pesos fuertes. 88.º 12000 pesos fuertes. 89.º 12000 pesos fuertes. 90.º 12000 pesos fuertes. 91.º 12000 pesos fuertes. 92.º 12000 pesos fuertes. 93.º 12000 pesos fuertes. 94.º 12000 pesos fuertes. 95.º 12000 pesos fuertes. 96.º 12000 pesos fuertes. 97.º 12000 pesos fuertes. 98.º 12000 pesos fuertes. 99.º 12000 pesos fuertes. 100.º 12000 pesos fuertes.

2. aproximación de 550 para los números anterior y posterior al premio de 40000 pesos fuertes.

3. idem de 150 para los números anterior y posterior al premio de 12000 pesos fuertes.

4. idem de 500 para los números anterior y posterior al premio de 40000 pesos fuertes.

5. Los billetes estarán divididos en diecinos, que se expedirán a 12 rs cada uno en las Administraciones de la Rentada desde el dia 9 de Enero.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público pistas de los números que consigan premio, unido documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1, será el siguiente.

El Director general, Manuel María Hazañas.

2. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante en lo que se oponga la obvia.

3. A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Molina, como cabeza del partido judicial a que corresponde el pueblo de Checa, y en la villa y concejo de Madrid por ser la finca de mayor cuantía al obnubilado.

Notas: 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas, salvo la excepción de las capellanías y reliquias de sangre.

Guadalajara 12 de Enero de 1858.—Cayetano de la Brena.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

La de 1858, que se celebra el 27 de Enero, a las 12 horas, en el Teatro Principal de Madrid, con sorteo de 100000000 billetes.

Costa de 520000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 144000 pesos en 1104 premios de la manera siguiente:

PREMIOS: 1.º 40000 pesos fuertes. 2.º 12000 pesos fuertes. 3.º 12000 pesos fuertes. 4.º 12000 pesos fuertes. 5.º 12000 pesos fuertes. 6.º 12000 pesos fuertes. 7.º 12000 pesos fuertes. 8.º 12000 pesos fuertes. 9.º 12000 pesos fuertes. 10.º 12000 pesos fuertes. 11.º 12000 pesos fuertes. 12.º 12000 pesos fuertes. 13.º 12000 pesos fuertes. 14.º 12000 pesos fuertes. 15.º 12000 pesos fuertes. 16.º 12000 pesos fuertes. 17.º 12000 pesos fuertes. 18.º 12000 pesos fuertes. 19.º 12000 pesos fuertes. 20.º 12000 pesos fuertes. 21.º 12000 pesos fuertes. 22.º 12000 pesos fuertes. 23.º 12000 pesos fuertes. 24.º 12000 pesos fuertes. 25.º 12000 pesos fuertes. 26.º 12000 pesos fuertes. 27.º 12000 pesos fuertes. 28.º 12000 pesos fuertes. 29.º 12000 pesos fuertes. 30.º 12000 pesos fuertes. 31.º 12000 pesos fuertes. 32.º 12000 pesos fuertes. 33.º 12000 pesos fuertes. 34.º 12000 pesos fuertes. 35.º 12000 pesos fuertes. 36.º 12000 pesos fuertes. 37.º 12000 pesos fuertes. 38.º 12000 pesos fuertes. 39.º 12000 pesos fuertes. 40.º 12000 pesos fuertes. 41.º 12000 pesos fuertes. 42.º 12000 pesos fuertes. 43.º 12000 pesos fuertes. 44.º 12000 pesos fuertes. 45.º 12000 pesos fuertes. 46.º 12000 pesos fuertes. 47.º 12000 pesos fuertes. 48.º 12000 pesos fuertes. 49.º 12000 pesos fuertes. 50.º 12000 pesos fuertes. 51.º 12000 pesos fuertes. 52.º 12000 pesos fuertes. 53.º 12000 pesos fuertes. 54.º 12000 pesos fuertes. 55.º 12000 pesos fuertes. 56.º 12000 pesos fuertes. 57.º 12000 pesos fuertes. 58.º 12000 pesos fuertes. 59.º 12000 pesos fuertes. 60.º 12000 pesos fuertes. 61.º 12000 pesos fuertes. 62.º 12000 pesos fuertes. 63.º 12000 pesos fuertes. 64.º 12000 pesos fuertes. 65.º 12000 pesos fuertes. 66.º 12000 pesos fuertes. 67.º 12000 pesos fuertes. 68.º 12000 pesos fuertes. 69.º 12000 pesos fuertes. 70.º 12000 pesos fuertes. 71.º 12000 pesos fuertes. 72.º 12000 pesos fuertes. 73.º 12000 pesos fuertes. 74.º 12000 pesos fuertes. 75.º 12000 pesos fuertes. 76.º 12000 pesos fuertes. 77.º 12000 pesos fuertes. 78.º 12000 pesos fuertes. 79.º 12000 pesos fuertes. 80.º 12000 pesos fuertes. 81.º 12000 pesos fuertes. 82.º 12000 pesos fuertes. 83.º 12000 pesos fuertes. 84.º 12000 pesos fuertes. 85.º 12000 pesos fuertes. 86.º 12000 pesos fuertes. 87.º 12000 pesos fuertes. 88.º 12000 pesos fuertes. 89.º 12000 pesos fuertes. 90.º 12000 pesos fuertes. 91.º 12000 pesos fuertes. 92.º 12000 pesos fuertes. 93.º 12000 pesos fuertes. 94.º 12000 pesos fuertes. 95.º 12000 pesos fuertes. 96.º 12000 pesos fuertes. 97.º 12000 pesos fuertes. 98.º 12000 pesos fuertes. 99.º 12000 pesos fuertes. 100.º 12000 pesos fuertes.

2. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante en lo que se oponga la obvia.

3. A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Molina, como cabeza del partido judicial a que corresponde el pueblo de Checa, y en la villa y concejo de Madrid por ser la finca de mayor cuantía al obnubilado.

Notas: 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas, salvo la excepción de las capellanías y reliquias de sangre.

Guadalajara 12 de Enero de 1858.—Cayetano de la Brena.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

La de 1858, que se celebra el 27 de Enero, a las 12 horas, en el Teatro Principal de Madrid, con sorteo de 100000000 billetes.

Costa de 520000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 144000 pesos en 1104 premios de la manera siguiente:

PREMIOS: 1.º 40000 pesos fuertes. 2.º 12000 pesos fuertes. 3.º 12000 pesos fuertes. 4.º 12000 pesos fuertes. 5.º 12000 pesos fuertes. 6.º 12000 pesos fuertes. 7.º 12000 pesos fuertes. 8.º 12000 pesos fuertes. 9.º 12000 pesos fuertes. 10.º 12000 pesos fuertes. 11.º 12000 pesos fuertes. 12.º 12000 pesos fuertes. 13.º 12000 pesos fuertes. 14.º 12000 pesos fuertes. 15.º 12000 pesos fuertes. 16.º 12000 pesos fuertes. 17.º 12000 pesos fuertes. 18.º 12000 pesos fuertes. 19.º 12000 pesos fuertes. 20.º 12000 pesos fuertes. 21.º 12000 pesos fuertes. 22.º 12000 pesos fuertes. 23.º 12000 pesos fuertes. 24.º 12000 pesos fuertes. 25.º 12000 pesos fuertes. 26.º 12000 pesos fuertes. 27.º 12000 pesos fuertes. 28.º 12000 pesos fuertes. 29.º 12000 pesos fuertes. 30.º 12000 pesos fuertes. 31.º 12000 pesos fuertes. 32.º 12000 pesos fuertes. 33.º 12000 pesos fuertes. 34.º 12000 pesos fuertes. 35.º 12000 pesos fuertes. 36.º 12000 pesos fuertes. 37.º 12000 pesos fuertes. 38.º 12000 pesos fuertes. 39.º 12000 pesos fuertes. 40.º 12000 pesos fuertes. 41.º 12000 pesos fuertes. 42.º 12000 pesos fuertes. 43.º 12000 pesos fuertes. 44.º 12000 pesos fuertes. 45.º 12000 pesos fuertes. 46.º 12000 pesos fuertes. 47.º 12000 pesos fuertes. 48.º 12000 pesos fuertes. 49.º 12000 pesos fuertes. 50.º 12000 pesos fuertes. 51.º 12000 pesos fuertes. 52.º 12000 pesos fuertes. 53.º 12000 pesos fuertes. 54.º 12000 pesos fuertes. 55.º 12000 pesos fuertes. 56.º 12000 pesos fuertes. 57.º 12000 pesos fuertes. 58.º 12000 pesos fuertes. 59.º 12000 pesos fuertes. 60.º 12000 pesos fuertes. 61.º 12000 pesos fuertes. 62.º 12000 pesos fuertes. 63.º 12000 pesos fuertes. 64.º 12000 pesos fuertes. 65.º 12000 pesos fuertes. 66.º 12000 pesos fuertes. 67.º 12000 pesos fuertes. 68.º 12000 pesos fuertes. 69.º 12000 pesos fuertes. 70.º 12000 pesos fuertes. 71.º 12000 pesos fuertes. 72.º 12000 pesos fuertes. 73.º 12000 pesos fuertes. 74.º 12000 pesos fuertes. 75.º 12000 pesos fuertes. 76.º 12000 pesos fuertes. 77.º 12000 pesos fuertes. 78.º 12000 pesos fuertes. 79.º 12000 pesos fuertes. 80.º 12000 pesos fuertes. 81.º 12000 pesos fuertes. 82.º 12000 pesos fuertes. 83.º 12000 pesos fuertes. 84.º 12000 pesos fuertes. 85.º 12000 pesos fuertes. 86.º 12000 pesos fuertes. 87.º 12000 pesos fuertes. 88.º 12000 pesos fuertes. 89.º 12000 pesos fuertes. 90.º 12000 pesos fuertes. 91.º 12000 pesos fuertes. 92.º 12000 pesos fuertes. 93.º 12000 pesos fuertes. 94.º 12000 pesos fuertes. 95.º 12000 pesos fuertes. 96.º 12000 pesos fuertes. 97.º 12000 pesos fuertes. 98.º 12000 pesos fuertes. 99.º 12000 pesos fuertes. 100.º 12000 pesos fuertes.

2. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante en lo que se oponga la obvia.

3. A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Molina, como cabeza del partido judicial a que corresponde el pueblo de Checa, y en la villa y concejo de Madrid por ser la finca de mayor cuantía al obnubilado.

Notas: 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Benef